

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales - Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020). A Despacho del Señor Juez, la presente acción de tutela, proveniente del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad, donde en virtud de providencia del día 12 de los corrientes mes y año, dicha superioridad dispuso declarar la nulidad de lo actuado por el Juzgado Primero Penal del Circuito y en consecuencia, ordenó que esta célula judicial conociera de la misma, teniendo como argumento que con anterioridad este juzgado conoció acción de tutela similar y que por ende debió ser remitida para ser acumulada a dichos procesos, en consecuencia de lo anterior, la acción de tutela corresponde a la señora Liana María Otálvaro Gaviria, portadora de la cédula de ciudadanía 24.825.673, actuando en nombre propio y dirigiendo sus acciones contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, finalmente valga informarle Señoría, que las acciones de tutela que fueron acumuladas anteriormente fueron falladas los días 08 y 20 de enero del año en curso, tramitándose actualmente las impugnaciones ante el Tribunal Superior de Manizales. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO HERNANDEZ OSORIO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CO VN FUNCION DE
CONOCIMIENTO DE MANIZALES**

INTERLOCUTORIO. 057

ACCIÓN DE TUTELA

Radicación 17001-31-18-001-2019-00149-00

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la posibilidad de avocar y admitir la acción de tutela referida; en este orden de ideas y de manera previa, rememora el Despacho que entre los meses de diciembre de 2019 y enero del año en curso, este Despacho acumuló sendas acciones de tutela dirigidas en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, donde los allí accionantes ventilaron sus inconformidades con ocasión de los concursos de méritos que adelantan dichas entidades, considerando que se habían vulnerado entre otros, sus derechos fundamentales de Petición, al Trabajo y a la Igualdad. Ahora, la aquí accionante considera también vulnerados estos mismos derechos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia.

En consecuencia, el Juzgado se Estará a la Resuelto por su Superior en providencia del día 12 de los cursantes mes y año y en consecuencia, **AVOCARÁ** el conocimiento de la presente acción de tutela referidas y las **ACUMULARÁ** al trámite de la acción de tutela radicada el No. 17-001-31-18-001-2019-00149, que primigeniamente conoció este juzgado, al considerar que la presente contiene similares características a la referida, de conformidad a lo señalado en el Decreto 1834 de 2015.

Por otra parte, se hace necesario vincular a las presentes diligencias a la Gobernación de Caldas, a la Alcaldía del Municipio de Manizales y a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, así como a los demás **CONCURSANTES** de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, proceso de selección 691 del año 2018, al considerar que les asiste un interés legítimo dentro de esta acción constitucional, para el efecto, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia, que en sus portales WEB notifiquen por el término de UN (01) día, la presente providencia, así como los traslados de las acciones constitucionales aquí acumuladas, haciéndoles saber a dichos concursantes que pueden hacerse parte dentro del trámite, de lo cual, deberán aportar la correspondiente certificación dentro del término de traslado.

Finalmente, el Despacho decretará como pruebas todas las que se allegaron dentro de la acción de tutela radicada 17-001-31-18-001-2019-00139.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTARSE A LO DISPUESTO por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, a través de la providencia del día 12 de febrero de 2020, con ponencia de la H. Magistrada Dennys marina Garzón Orduña.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela presentadas por la señora Liana María Otálvaro Orduña, adelanta en su propio nombre, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia y darle a las mismas el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ACUMULAR el trámite de las presentes acciones tuitivas a la radicada bajo el No. 17-001-31-18-001-2019-00149, de conformidad al Decreto 1834 de 2015, al considerarla una acción de tutela masiva.

CUARTO: VINCULAR a las presentes diligencias a la **GOBERNACIÓN DE CALDAS**, a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES** y a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, así como a los **DEMÁS CONCURSANTES DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE, PROCESOS DE SELECCIÓN 698 DEL AÑO 2018**, al considerar que les asiste un interés legítimo dentro de esta acción constitucional.


QUINTO: CORRER TRASLADO y requerir a las entidades accionadas y vinculadas, para que dentro de un término perentorio de dos (02) días hábiles, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones expuestos en la demanda.

SEXTO: TENER como Pruebas documentales las que fueron aportadas con el escrito de Tutela, y decretar de oficio las demás que se requieran para esclarecer los hechos que tengan relación con la demanda, en consecuencia, se tendrán como medios de pruebas, todas las documentales allegadas a la acción de tutela 17-001-31-18-001-2019-00139.

SEPTIMO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Cuarto, para que publiquen esta providencia en la página Web de la entidad, junto con la copia del escrito contentivo de la acción de tutela, con el fin de notificar por el término de UN (01) día, a los **DEMÁS CONCURSANTES DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE, PROCESOS DE SELECCIÓN 691, 694 Y 698 TODOS DEL AÑO 2018**, haciéndoles saber que pueden hacerse parte dentro del trámite, publicación de la que deberán aportar la correspondiente certificación dentro del término de traslado.

OCTAVO: DAR cumplimiento al Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, notificando este auto a las partes intervinientes de la forma más expedita posible.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OLMEDO OJEDA BURBANO
JUEZ

ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
Radicación: 17001-31-18-001-2020-00013-00
Providencia: Auto Interlocutorio No. 057
Estese a lo resuelto
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

17 FEB 2020 10:47

Accionantes:

LIANA MARIA OTLAVARO GAVIRIA
C.C. 24.825.673
Calle 8 No. 9 – 35 Apto. 801 Ed. “Macadamia” B/ Villapilar
Cel. 322-509-3570
Lufe1317@gmail.com
Manizales, Caldas.

Accionadas:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Bogotá

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co
Bogotá

Vinculadas:

ALCALDÍA DE MANIZALES
notificaciones@manizales.gov.co
Manizales – Caldas

GOBERNACIÓN DE CALDAS
sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co
Manizales – Caldas

DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
notificacionesjudiciales@saluddecaldas.gov.co
Manizales – Caldas

Manizales, Diciembre 20 de 2019

Señor
JUEZ DE REPARTO
Manizales

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: LIANA MARIA OTALVARO GAVIRIA
Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE

LIANA MARIA OTALVARO GAVIRIA, mayor de edad, identificado como parece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito instauro acción de tutela, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con domicilio Principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, con sede principal en la ciudad de Bogotá en la calle 8 No. 5-80 sede, para que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, rectificación, contradicción, defensa, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en carrera administrativa de mayor nivel, previstos en los artículos 13, 20, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, cese la violación al principio de legalidad de la Constitución Política y transparencia de la Función Pública, con fundamento en los argumentos que expondré más adelante.

HECHOS

1. Me inscribí y fui admitido a la Convocatoria Territorial Centro Oriente - Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, OPEC Nro. 70994 postulándome al cargo de Secretario Grado 5 código 440.
2. El día 29 de septiembre de 2019, asistí a la aplicación de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, las cuales presenté en la ciudad de Manizales.
3. El mes de octubre de 2019, se publicaron los resultados de la prueba básica y funcional de carácter eliminatorio. Y en el mi caso el resultado obtenido fue de **\$5,66** no continuando en el proceso.
4. En la debida oportunidad realicé la primera reclamación manifestando la inconformidad con el resultado de la prueba.
5. Posteriormente llegó una citación en el sistema SIMO, para el acceso y revisión del material de la prueba básica, funcional y comportamental el día 24 de Noviembre de 2019, a la cual asistí cumplidamente y después de revisar el material suministrado; por un espacio de dos horas, pude observar una serie de anomalías e inconsistencias, por las cuales realice el complemento a la reclamación el día 25 de Noviembre de 2019 en la plataforma de SIMO habilitada para tal fin; solicitando la supresión o nueva calificación de varias preguntas con las que me encontraba inconforme; lo anterior basado en los siguientes interrogantes:

- Varias de las preguntas evidencian inconsistencia en su formulación y no permiten por parte del aspirante realizar un correcto análisis de las mismas, aún más cuando se responden preguntas mal formuladas con límite de tiempo. Sumado a esto o algunas de las preguntas formuladas no correspondían a los lineamientos de la Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la

presentación de prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, teniendo en cuenta que lo anterior hace parte de las reglas del concurso.

- En mi caso por ser un cargo asistencial administrativo en la prueba de conocimiento básico según la guía de orientación, debieron de haberme realizado 20 preguntas y solo me formularon 10 preguntas, transgrediendo flagrantemente el principio de legalidad, de hecho, la universidad libre reconoce su garrafal error al manifestar en la respuesta de mi reclamo lo siguiente:

Pese a que, en la Guía de Orientación publicada, se informó equivocadamente que la prueba de competencias básicas de los empleos Administrativos tenía veinte (20) preguntas, durante el procesamiento de resultados de las pruebas se verificó que ambas pruebas fueron diseñadas, elaboradas y aplicadas con una cantidad de diez (10) preguntas para la prueba de competencias básicas.

Segundo tipo para empleos ADMINISTRATIVOS

PRUEBAS	No de Preguntas
Competencias Básicas	20
Competencias Funcionales	40
Comportamentales	30
TOTAL	90

Imagen Tomada de la Guía Orientación

- En mi complemento del reclamo señale que las preguntas 1,2,8,11,12,13,14,20,30,38,39, del componente funcional del cuadernillo que me correspondió, no tiene ninguna relación con los temas que me había indicado.
- Hubo dos preguntas Una Básica y Otra Funcional eliminadas de la Prueba la Nro. 8 y 31 Respectivamente, es decir la ponderación ya no debían realizarla sobre 50 preguntas iniciales sino sobre 48, y el sistema no permitió continuar con el proceso de calificación de las respuestas comportamentales
- Varias de las preguntas formuladas, no tienen ninguna relación con el cargo.
- las funciones de mi cargo son las siguientes:

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS	
I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Territorial
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Auxiliar Área de la Salud
CÓDIGO	(Enfermero)
GRADO	412
DEPENDENCIA	04
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Secretaría de Educación Rector Institución Educativa
II. PROPOSITO PRINCIPAL	

Colaborar con el médico y el odontólogo en los programas de salud.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Participar en la ejecución de las campañas de la seccional de salud
2. Llevar a cabo el programa de vacunación y hacer control escrito de su ejecución
3. Colaborar en el diligenciamiento de los registros de salud de los alumnos
4. Prestar servicios de primeros auxilios e inyectología cuando sean requeridos
5. Expedir las citas de atención a los alumnos y llevar estadísticas diarias de consulta
6. Suministrar informes sobre: Servicios asistenciales que ofrece la comunidad y estadísticas mensuales de consultas y suministro de medicamentos.
7. Colaborar en la realización del inventario de los bienes a su cargo
8. Mantener el instrumental debidamente organizado y esterilizado
9. Realizar inventario de necesidades de materiales para prestar los servicios
10. Realizar las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del cargo

- los temas sobre los cuales versaba la prueba publicados por el OPEC No. 70989 al cual me inscribí fueron los siguientes

Competencias Básicas:

a. ATENCION AL CIUDADANO

Competencias Fundamentales:

- a) ATENCION AL USUARIO FUNCIONAL
- b) ATENCION AL USUARIO NO FUNCIONAL
- c) PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

- varias de las preguntas, del cuadernillo que me correspondió NO tienen NINGUNA relación con las funciones del cargo del OPEC 70989
- Además de la anterior situación descrita manifiesto mi inconformidad en las siguientes preguntas En el municipio de Manizales secretaria de educación somos tres auxiliares de enfermería; de las cuales nos presentamos a la convocatoria 691 de 2018. Proceso de selección Alcaldía de Manizales caldas no. Opec70989 área de la salud, nivel asistencial con denominación auxiliar en el área de la salud grado 4 código 412. Se observa en la prueba básica, después de confrontar con la compañera JANETH ACOSTA OLAYA la pregunta número 5 que se refiere a un niño que llama para pedir información sobre el estado de un proceso.
 - a. Marca extensión...
 - b. Indica tiempo en espera...
 - c. Proporciona el número de área...
- Por lo tanto solicito se me explique normativa y técnicamente porque, si es la misma pregunta con los mismos enunciados por que para ella es una respuesta y para mí es otra; con la respuesta número 5 donde en la clave entregada por ustedes es la correcta B y yo conteste la A, y para

Janeth la respuesta en la clave entregada por ustedes la A y ella respondió la B, exactamente lo mismo ocurre en la pregunta 6 donde se refiere a una señora que contacte un funcionario para tratar un asunto institucional.

- a. Se documenta antes la novedad...
- b. Retomo la llamada...
- c. Si la pregunta es la misma y los postulados iguales, porqué la respuesta es diferente. Yo respondí C y en la clave entregada por ustedes dice que la respuesta correcta es la A, y Janeth Acosta contesta la A y en la clave entregada por ustedes dice que es la C.

Por lo tanto se solicita que para cada una de las respuestas del cuadernillo básicas 5, 6, se me indique normativa y técnicamente las respuestas de la clave y porque para ella es una respuesta y para mí otra. Con estas evidencias se observa que hubo error por parte de quienes calificaron la prueba, que no hay coherencia, porque indican 2 respuestas diferentes para la misma pregunta en el cuadernillo.

- En el cuadernillo de funcionales se nota que las respuestas no son acordes a mis funciones y son confusas; pues revisadas y comparadas las respuestas de las dos Janeth Acosta Y Liána María Orlavaro, ambas funcionarías de la alcaldía de Manizales, ubicadas en instituciones educativas, con el cargo Auxiliar de la salud, presentamos el examen en aulas diferentes y de las 40 preguntas de funcionales, respondimos 10 iguales, que para nosotras son las correctas, pero según la clave de ustedes dice que son erradas. Considero que las preguntas no tenían relación con mis funciones. De las 40 preguntas solo hubo entre 5 a 10 máximos relacionadas con mi cargo.

Preguntas tales como la 1, 2, 11, 12 entre otras no son acordes a mis funciones, soy Auxiliar de enfermería. En las pruebas básicas encuentro que de las 9 preguntas valoradas tengo 6 que para ustedes son incorrectas y de las 40 funcionales valoradas tengo 20 que para ustedes mis respuestas son incorrectas; por lo tanto, solicito se me explique normativa y técnicamente porque la respuesta que está en la clave entregada por ustedes son las correctas, toda vez que considero que las seleccionadas por mí son las correctas, teniendo en cuenta el contexto de la situación planteada en la cartilla.

- Solicito explicación de manera detallada de la valoración obtenida en la calificación de las pruebas básicas y funcionales, entregando de manera puntual las formulas, número de preguntas base, número de preguntas calificadas, número de preguntas anuladas y los demás datos que lleven al puntaje total obtenido, toda vez que no estoy de acuerdo con el resultado total, pues no entiendo bajo que método fui evaluada en mi nivel, ya que ustedes lo dividieron empleos no administrativos y empleos administrativos, en los cuales varían el número de preguntas

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSOS DE MÉRITOS.

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, fue reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 1° establece que "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto", sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 6° ibidem, ésta acción no procede cuando existan otros medios de defensa judiciales, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En esto consiste su condición de medio judicial subsidiario.

Ese mecanismo alterno, según reiterada jurisprudencia constitucional, debe ser eficaz, pues de no serlo, la tutela no procede como medio judicial de protección de los derechos fundamentales. Además de lo anterior,

la Corte Constitucional ha establecido dos sub-reglas excepcionales¹ en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial, es decir (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable inminente, que requiera medidas urgentes, sea grave e impostergable y (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el accionante. Ahora bien, las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 -CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso. Así lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y lo han reiterado las Secciones Primera y Cuarta en anteriores ocasiones.

CONCLUSIONES

Considero que me han sido violados los principios de legalidad de la Constitución Política de Colombia y el de Transparencia de la Función Pública, vulnerados los derechos fundamentales debido proceso, rectificación, contradicción, defensa, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en carrera administrativa de mayor nivel, previstos en los artículos 13, 20, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, al aplicar el sistema de calificación, a la mal redacción de algunas preguntas sugiriendo más de una opción de respuesta y al tener preguntas no calificadas para el cargo al cual concurre

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del Artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes expuestos.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito a Juez de Tutela disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mio lo siguiente:

1. De acuerdo a lo anterior, solicito al señor Juez proteja en el presente caso el derecho al debido proceso, al mérito, al derecho de defensa, al trabajo.
 - 1.1 basados en los principios del acuerdo No. CNSC 2018100004646 de 2018 y de la ley 909 de 2004, solicito se ordene a la CNSC y a la Universidad Libre se anulen las preguntas que fueron formuladas en la prueba de conocimiento y que nada tienen que ver con las funciones del cargo identificado con el OPEC No.70989
 - 1.2 Que se indique claramente cuál fue la razón por la que fueron anuladas varias de las preguntas formuladas para el cargo del OPEC No.70989
 - 1.3 siendo evidente que mi cargo es asistencial administrativo, y en la guía para la presentación de la prueba se había dispuesto que la prueba de conocimiento de la competencia básica, se evaluaría con 20 preguntas y solo se formularon 10 preguntas
 - 1.3.1 Por la evidente transgresión del principio de legalidad ordene a la CNSC y a la universidad libre, que se repita la prueba que fue realizada para el cargo identificado Con el OPEC 70989

2. Que se ordene a la CNSC y a la universidad libre, no seguirse escudando en la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, ya que sus efectos son inter partes y antes por el contrario de aplicación a la sentencia SU037/19 del pasado 31 de enero de 2019, ha explicado que de conformidad con los artículos 48 de la Ley 270 de 199 y 30 del Decreto 2191 de 1991, por regla general, "los efectos de las decisiones que profiere (...) en su labor de revisión de las sentencias de tutela son inter partes", es decir, solo afectan a los extremos procesales involucrados en la causa. Sin embargo, en razón de la misión encomendada por el artículo 241 de la Constitución consistente en salvaguardar la integridad del ordenamiento superior, esta Corporación ha desarrollado dos dispositivos específicos de extensión de las consecuencias de las órdenes que adopta en las providencias de amparo, los cuales ha denominado efectos inter comunis e inter partes.

2.1 La Corte Constitucional identifica las sentencias inter comunis, SU- situación que no sucede con la sentencia T-466-04, que sus efectos tal como lo reitera la máxima interprete de la constitución política debe ser inter partes

3. Que se ordene a la CNSC y a la Universidad de Libre, suspender temporalmente la Convocatoria Territorial Centro Oriente - Proceso de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, hasta tanto la instancia judicial resuelva a fondo la reclamación realizada, dada la ausencia de confiabilidad y certeza de los resultados totales de las pruebas realizadas y realice todas las gestiones pertinentes para un debido y adecuado proceso de calificación de dicho examen, ante lo cual surge un inmenso manto de dudas en cuanto a su calificación y los métodos practicados; respetándose los derechos fundamentales aquí tutelados.

ANEXO DE PRUEBAS

Reclamación con fecha 25 de noviembre de 2019 - 7 folios
Respuesta CNSC y Universidad Libre de 09 de Diciembre de 2019 - 8 folios
Copia Documento de Identidad - 1 Folio
Copia Documento de Identidad IANETH ACOSTA OLAYA -12 Folios

NOTIFICACIONES

Recibiré comunicaciones y notificaciones en la calle 8 No. 9-35 aparta 801 edificio MACADAMIA - Manzales - Caldas Barrio Villa maría celular 3225093570, correo electrónico: lufel1317@gmail.com

La parte accionada recibirá notificación así: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia y UNIVERSIDAD LIBRE, con sede principal en la ciudad de Bogotá en la calle 8 No. 5-80.

Resolución
LIANA MARIA OTALVARO GAVIRIA
C.C. No. 24.825.673

RECEPCIÓN DEMANDA
23 DIC 2019

Responsable Oficina Judicial: *[Firma]*

Responsable Hoy: *[Firma]*

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señora:

LIANA MARIA OTALVARO GAVIRIA

Aspirante concurso abierto de méritos
Proceso de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259203664.

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **259203664**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6º que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32º que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad al mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

"RECLAMACIÓN PRUEBAS TERRITORIAL CENTRO ORIENTE"



Adjunto reclamación contra el resultado de mi prueba escrita de la convocatoria Territorial Centro Oriente"

2. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.

2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad -SIMO, con el número de identificación 24825673, se constata que ella señora **LIANA MARIA OTALVARO GAVIRIA**, se encuentra inscrita en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 70989.

2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 55,66 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

Frente a la reclamación interpuesta después del acceso, se adara punto a punto acorde con las observaciones y peticiones que realiza, a continuación:

En primer lugar, al indicar que no representa sus conocimientos, es de indicarle que de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.



concurantes ya que no es el conocimiento o el saber lo que se pretende con la evaluación de las pruebas en esta convocatoria, sino que los ejes temáticos son un referente que determina el contexto sobre el que el concursante analiza situaciones y pone en ejercicio su nivel de desarrollo de la competencia laboral.

Frente a la opinión del concursante, relacionada con que las preguntas del examen no se relacionan con los ejes temáticos definidos para el empleo por el cual está concursando, informamos que la Universidad Libre determinó la correspondencia de las preguntas con la metodología definida para la valoración de las competencias laborales de conformidad con lo solicitado por la CNSC para el desarrollo de la convocatoria territorial Centro Oriente.

En tercer lugar, mediante el análisis realizado por el equipo de expertos de la Universidad Libre, los ejes temáticos de atención al usuario – funcional, atención al ciudadano-funcional, y prestación de servicios de salud guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, para el cual está participando. De hecho, las funciones a desempeñar en el empleo, de conformidad con la OPEC publicada, indican que el funcionario debe:

1. Participar en la ejecución de las campañas de la seccional de salud
2. Llevar a cabo el programa de vacunación y hacer control escrito de su ejecución
3. Colaborar en el diligenciamiento de los registros de salud de los alumnos
4. Prestar servicios de primeros auxilios e inyectología cuando sean requeridos
5. Expedir las citas de atención a los alumnos y llevar estadísticas diarias de consulta
6. Suministrar informes sobre: Servicios asistenciales que ofrece la comunidad y estadísticas mensuales de consultas y suministro de medicamentos.
7. Colaborar en la realización del inventario de los bienes a su cargo
8. Mantener el instrumental debidamente organizado y esterilizado
9. Realizar inventario de necesidades de materiales para prestar los servicios

Frente a las preguntas 1, 2, 8, 11, 12, 13, 14, 20, 30, 38 y 39. De las cuales contempla en su reclamación un poco o nula relación con los ejes temáticos. Para eso se indicará a continuación cual eje temático fue validado en cada pregunta.

- **Pregunta 1:** el tema manejado es atención al usuario – funcional y el subtema es concepto de Servicio.
- **Pregunta 2:** el tema manejado es atención al usuario – funcional y el subtema es Principios Básicos de Servicio.
- **Pregunta 8:** el tema manejado es atención al usuario – funcional y el subtema es Principios Básicos de Servicio.
- **Preguntas 11, 12, 13, 14 y 20:** el tema manejado es atención al usuario – funcional y el subtema es Modelo de Atención Multicanal.

razón, los ejes temáticos no se corresponden en los ejes de estudio por parte de los
 conocimientos sociales, económicos, culturales y políticas sociales de Colombia. Por tal
 razón, las preguntas del cuestionamiento de las preguntas estadísticas y el contexto de las
 Administraciones públicas colombianas, el contexto institucional, entendido como las
 organizaciones con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la
 lo que las preguntas que conformaron las pruebas se corresponden con parte en algunas
 Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Test de Inicio Funcional por
 Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Complementarias, la
 De que parte se impone tener en cuenta que para la construcción de las Pruebas de
 y algunas de los casos y enunciados que conformaron las pruebas aplicadas.
 de las preguntas estadísticas y el contexto de las preguntas sociales, económicas,
 colombianas, el contexto institucional, entendido como las Administraciones públicas
 contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la Administración pública
 conformaron las pruebas se corresponden con parte en algunas de las preguntas que
 estableció el modelo de Test de Inicio Funcional por parte de las preguntas que
 Funcionales y Complementarias. La Comisión Nacional del Servicio Civil
 Para efectos de la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias

del Decreto 1083 de 2012, sustituido por el artículo 1 del Decreto 812 de 2018.
 correspondiente Manual de Funciones y las descripciones de los cargos S.S. 46 y S.S. 48
 que se emitió para el estudio para el que concursa, de conformidad con el
 correspondiente, aplicables, rasgos y actitudes del aspirante que corresponden en
 c) Pruebas de Competencias Complementarias: Con esta prueba se evaluaron las

se van a beneficiar de manera con efectividad las funciones de dicho estudio.
 y aplicables, según el contenido funcional del empleo para el que concursa, que
 aspirante para aplicar, en su contexto laboral, conocimientos y otras capacidades

a) Pruebas de Competencias Funcionales: Con esta prueba se evaluó la capacidad del

Competencias.

que son indistinguibles para describirse en cualquier empleo público de carácter en

aspirante para aplicar, en su contexto laboral, conocimientos y otras capacidades

los procesos de Selección Nos: 636-133138-138145-1431805-803.
 de las pruebas y beneficiar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados en
 los Vencidos de la Convocatoria incluyen la aplicación de las siguientes pruebas según:

- **Pregunta 30:** el tema manejado es prestación de servicios de salud y el subtema es Redes de Prestación de Servicios de Salud.
- **Preguntas 38 y 39:** el tema manejado es prestación de servicios de salud y el subtema es Ética y Humanismo.

En referencia a la distribución de la denominación de algunas pruebas, El proceso de diseño y elaboración de las pruebas para los empleos del Nivel Asistencial tuvo una diferenciación según las funciones y competencias de los empleos de ese nivel jerárquico. La Universidad Libre diseñó dos pruebas de competencias básicas para los empleos del nivel Asistencial, haciendo una diferenciación según las funciones y competencias de cada empleo, de la siguiente manera:

- Empleos de nivel asistencial – Administrativos: Se evaluaron los ejes temáticos de Participación ciudadana, Atención al ciudadano, Actuaciones administrativas, Redacción y proyección de documentos.
- Empleos de nivel asistencial – NO Administrativos: Se evaluó el eje temático de Atención al ciudadano.

Pese a que, en la Guía de Orientación publicada, se informó equivocadamente que la prueba de competencias básicas de los empleos Administrativos tenía veinte (20) preguntas, durante el procesamiento de resultados de las pruebas se verificó que ambas pruebas fueron diseñadas, elaboradas y aplicadas con una cantidad de diez (10) preguntas para la prueba de competencias básicas.

Es importante mencionar que, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados.

Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Es importante aclarar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó que para su caso en especial el ítem eliminado corresponde a la competencia básica **CB08**.

Ahora bien, frente a las observaciones y dudas que se presentaron en las preguntas de competencia básica 5 y 6 se dará a conocer la respuesta correcta con sus debidas justificaciones.

- **Pregunta 5:** la respuesta "le indica el tiempo estimado que debe esperar en la línea, para atenderle la solicitud". La opción **B** es la clave porque, cuando es necesario

colocar la llamada en espera el funcionario que atiende debe informar al ciudadano e indicarle el tiempo aproximado de espera mientras realiza la consulta del caso, según lo indican los Protocolos de Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública. La opción **A** no es la clave, porque antes de colocar la llamada en espera el funcionario que brinda la atención debe informar al ciudadano que va a realizar la consulta sobre su petición e indicarle el tiempo aproximado de espera: según lo indicado en los Protocolos de Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública. La opción **C** no es la clave, porque los protocolos de servicio al ciudadano emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, al respecto indican que: "Si debe colocar la llamada en espera mientras realiza alguna consulta, antes de ello, debe informarle al ciudadano por qué debe poner la llamada en espera, y decirle el tiempo aproximado que tendrá que esperar".

- **Pregunta 6:** la respuesta "se documenta antes sobre las novedades que hubo con el servicio mientras estuvo por fuera". La opción **A** es la clave, porque el canal telefónico es un medio que permite la eficacia en la gestión pública y para prestar el servicio de manera adecuada el funcionario debe informarse sobre cualquier novedad que hubo con el servicio antes de iniciar su turno para la prestación del mismo, según lo disponen los Protocolos de Servicio al Ciudadano emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública en su numeral 6.2, relacionado con la Prestación del servicio por el conmutador y líneas directas, donde indica que previo a la llamada el funcionario debe informarse sobre las novedades del servicio mientras se estuvo fuera para así poder brindar información fiable y de calidad; según lo dispuesto en los Protocolos de Servicio al Ciudadano emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en su numeral 6.2, relacionado con la Prestación del servicio por el conmutador y líneas directas, donde indica que previo a la llamada el funcionario debe: "Conocer las novedades del servicio mientras se estuvo fuera de turno". La opción **C** no es la clave, porque lo propuesto en el distractor no responde de manera adecuada a lo solicitado en el enunciado, porque al solicitante al interrotador que repita lo que ya informó al momento que le contestaron la llamada, genera una sensación de mal servicio y pérdida de tiempo y descoordinación en el proceso de atención, lo adecuado es que al recibir su turno y antes de retomar una llamada en espera, que no fue atendida inicialmente por el funcionario, este debe informarse del caso para poder brindar una atención efectiva: Según los Protocolos de Servicio al Ciudadano emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en su numeral 6.2, relacionado con la Prestación del servicio por el conmutador y líneas directas,

dónde indica que previo a la llamada el funcionario debe: "Conocer las novedades del servicio mientras se estuvo fuera de turno".

En constancia con la observación interpuesta en su reclamación con referencia a las preguntas 1, 2, 11 y 12, en las cuales indica que no se asocian con el cargo, es de indicarle que el análisis de los Ejes Temáticos: La Universidad Libre recibió de la CNSC, la información de los ejes temáticos definidos con las entidades. Con la participación de un grupo de expertos, revisó y validó el contenido de los mismos y realizó una confrontación con la descripción del perfil de los empleos convocados, de acuerdo con la información contenida en el manual de funciones de cada una de las entidades participantes en esta Convocatoria.

Luego, al momento de comparar según lo indica o de tomar acción con otra prueba, se aclara que, de conformidad con las normas vigentes, de manera especial el artículo 31 de la ley 909 de 2004, y el Acuerdo de Convocatoria que es el reglamento del concurso, las pruebas tienen carácter reservado, razón por la cual, cada concursante solamente puede tener acceso a la información personal, por lo que no es posible entregarle información de otros empleos ni de otros concursantes.

Por último según las peticiones en su reclamación de saber cómo se evaluó la prueba; la puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación Directa Sobresimplificada*. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba y se adiciona un valor denominado margen de error. Para calcular su puntaje por este sistema, inicialmente se calcula la puntuación directa mediante la siguiente expresión:

$$P_i = \left(\frac{x_i * 100}{n} \right)$$

Donde

P_i : Puntaje inicial

El total de ítems en la prueba (n) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente.

Para obtener el margen de error que se adicionó a su puntuación directa, se utilizó la siguiente expresión

$$E = z_{\alpha} \frac{\sigma_n}{\sqrt{n}}$$

Usted puede verificar la puntuación definitiva reemplazando en las expresiones anteriores los valores que aparecen en la tabla y utilizando la expresión

$$\text{Puntaje definitivo} = T_i + E$$

x_i : cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.	23
n : Total de ítems en la prueba.	50
Z_{α}	2.3263
Desviación estándar de la calificación directa	10,17840852
Número de concursantes en la OFEC	6
Puntaje definitivo	55,66

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cntsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33. Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,



JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Felipe Rodríguez.
Revisó: José Daniel Caballero
Aprobó: Daily Leal

Bogotá D. C., 9 de diciembre de 2019

Señora:

JANEITH ACOSTA OLAYA

Aspirante concurso abierto de méritos
Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 259476405

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **259476405**.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6° que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad de mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el término de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

'RECLAMACION
Adjunto reclamación contra el resultado de mi prueba escrita en la convocatoria Territorial Centro Oriente

1. Empiezo por manifestarles que los resultados comunicados el pasado 29 de octubre de 2019 no corresponden con mis conocimientos, experiencia y la preparación que realicé para presentarme a dicha prueba.

2. Muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba, no correspondían a las funciones que se deben de cumplir de acuerdo a los presupuestos del manual de funciones, que debieron ser la base para los lineamientos de la Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales en el entendido de que esta, también es parte de las reglas del concurso ya que fueron el soporte principal para identificar el cargo disponible y la suscripción del contrato entre la CNSC y en ente que ofrecía los empleos correspondientes.

Según la guía de orientación para la presentación de la prueba para el caso de mi cargo que según deduzco y por las funciones que desempeño debería ser del nivel asistencial de empleos administrativos deberían haberme evaluado 20 preguntas en las competencias básicas, sin embargo, en mi cuestionario solo me fueron formuladas 10 preguntas. Además de la anterior situación describa manifiesto mi inconformidad en las siguientes preguntas

En el municipio de Manizales secretaria de educación somos tres auxiliares de enfermería, de las cuales nos presentamos a la convocatoria 691 de 2018. Proceso de selección alcaldía de Manizales caldas no. Opac70989 área de la salud, nivel asistencial con denominación auxiliar en el área de la salud grado 4 código 412. Se observa en la prueba básica, después de confrontar con la compañera LIANA MARIA OTALVARO GAVIRIA la pregunta número 5 que se refiere a un niño que llama para pedir información sobre el estado de un proceso.

- a. Marca extensión...
 - b. Indica tiempo en espera...
 - c. Proporciona el número de área...
- Por lo tanto solicito se me explique normativa y técnicamente porque, si es la misma pregunta con los mismos enunciados por que para ella es una respuesta y para mi es otra, Liana María Olaya responde a la pregunta 5 la A y la clave entregada por ustedes dice que es B. Yo Janeith Acosta respondo B y la clave entregada por ustedes dice que es A, es decir para la misma pregunta son dos respuestas totalmente diferentes, igual ocurre con la respuesta número 6 donde en la clave entregada por ustedes es la correcta C y yo conteste la A, lo contrario de la compañera LIANA MARIA OTALVARO GAVIRIA que contestó C y la clave entregada por ustedes es A, donde la pregunta 6 se refiere a una señora que contacte un funcionario para tratar un asunto institucional.
- a. Se documenta antes la novedad...
 - c. Retomo la llamada...

si la pregunta es la misma y los postulados iguales, porque la respuesta es diferente. Lo mismo ocurre en la respuesta 9 que se refiere a un adolescente mortificado con tatuajes...

- a. Atiende con calidez...
- c. Ofrezco trato cortes y confiable...

El enunciado y los postulados son los mismos para el cuadernillo de Liana María Olaya G. y el mío, la compañera Liana responde A, y la clave entregada por ustedes dice A; yo Janeith Acosta Olaya respondo A y la clave entregada por ustedes dice C., por lo tanto se solicita que para cada una de las respuestas del cuadernillo básicas 5, 6, 9 se me indique normativa y técnicamente las respuestas de la clave y porque para ella es una respuesta y para mi otra. Con estas evidencias se observa que hubo error por parte de quienes

calificaron la prueba, que no hay coherencia, porque indican 2 respuestas diferentes para la misma pregunta en el cuadernillo.

En el cuadernillo de funcionales se nota que las respuestas no son acordes a mis funciones y son confusas; pues revisadas y comparadas las respuestas de las dos Liana María Olavaro y Janeth Acosta, ambas funcionarias de la alcaldía de Manizales, ubicadas en Instituciones educativas, con el cargo Auxiliar de la salud, presentamos el examen en aulas diferentes y de las 40 preguntas de funcionales, respondimos 10 iguales, que para nosotras son las correctas, pero según la clave de ustedes dice que son erradas.

Considero que las preguntas no tenían relación con mis funciones. De las 40 preguntas solo hubo entre 5 a 10 máximo relacionadas con mi cargo.

Preguntas tales como la 1, 2, 11, 12 entre otras no son acordes a mis funciones, soy Auxiliar de enfermería, en el caso de una pregunta sobre solicitud de vivienda, este tema no es de mi competencia. En las pruebas básicas encuentro que de las 9 preguntas valoradas tengo 4 que para ustedes son incorrectas y de las 40 funcionales valoradas tengo 20 que para ustedes mis respuestas son incorrectas; por lo tanto, solicito se me explique normativa y técnicamente porque la respuesta que está en la clave entregada por ustedes son las correctas, toda vez que considero que las seleccionadas por mí son las correctas, teniendo en cuenta el contexto de la situación planteada en la cartilla.

Solicito explicación de manera detallada de la valoración obtenida en la calificación de las pruebas básicas y funcionales, entregando de manera puntual las formulas, número de preguntas base, número de preguntas calificadas, número de preguntas anuladas y los demás datos que lleven al puntaje total obtenido, toda vez que no estoy de acuerdo con el resultado total, pues no entiendo bajo que método fui evaluada en mi nivel, ya que que ustedes lo dividieron empleos no administrativos y empleos administrativos, en los cuales varían el número de preguntas. Así las cosas, con el propósito de materializar una revisión y reclamación eficaz, imparcial y objetiva sobre el resultado cuestionado a ustedes expresamente MANIFIESTO LA NECESIDAD DE QUE SE TENGAN EN CUENTA LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES que entre otros señalo 1. La Corte Constitucional mediante sentencia SU037/19 del pasado 31 de enero de 2019, ha explicado que de conformidad con los artículos 48 de la Ley 270 de 199 y 36 del Decreto 2191 de 1991, por regla general, "los efectos de las decisiones que profiere (...) en su labor de revisión de las sentencias de tutela son inter partes", es decir, solo afectan a los extremos procesales involucrados en la causa. Sin embargo, en razón de la misión encomendada por el artículo 241 de la Constitución consistente en salvaguardar la integridad del ordenamiento superior, esta Corporación ha desarrollado dos dispositivos específicos de extensión de las consecuencias de los órdenes que adopta en las providencias de amparo, los cuales ha denominado efectos inter comunis e inter pares.

La Corte Constitucional identifica las sentencias inter comunis, SU- situación que no sucede con la sentencia T-466-04, que sus efectos tal como lo reitera la máxima intérprete de la constitución política debe ser inter partes

Es evidente que como es de la costumbre en esta clase de reclamos, no es posible que se de la misma respuesta a todos, basado equivocadamente en una interpretación errónea de la sentencia T-466-04, ya que los efectos de esta son inter partes

1. Para el cargo al cual me presente una (1) pregunta, la 8 de las básicas fue anulada o no fueron calificadas, exijo me explique cuál fue la razón que tuvieron y cuál es el soporte jurídico que les otorga la facultad para hacerlo.

2. Igualmente requiero que me indique expresamente cual es el valor porcentual de cada una de las preguntas que acerté de acuerdo a mi OPEC.

3. Solicito se dé una respuesta a fondo a cada una de mis pretensiones.

4. Por haberse desconocido flagrantemente el principio de legalidad en cuanto a las reglas de juego del concurso al haberme evaluado solamente 10 preguntas del componente básico, solicito la anulación de la prueba escrita y se programe una nueva prueba en donde se me respete las normas y reglas de juego en la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente."

5. Consideraciones generales

1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.

2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, Única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.

4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

6. Consideraciones particulares

1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad -SIMO, con el número de identificación 30351674, se constata que ella señora JANETH ACOSTA OLAYA, se encuentra inscrita en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 70989.

2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 59,66 puntos.

7. Respuesta a la reclamación

Dando respuesta su solicitud, nos permitimos informarle que:

El proceso adelantado por la Universidad Libre en desarrollo de la Convocatoria Territorial Centro Oriente inició con la validación de los ejes temáticos asignados por las entidades involucradas en el concurso, para cada uno de los empleos convocados. Una vez determinada la estructura de pruebas para cada empleo, expertos temáticos construyeron y validaron los casos y enunciados que conformaron las pruebas aplicadas.

De otra parte, es importante tener en cuenta que para la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, la

Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Test de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la Administración pública colombiana, el contexto institucional entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia. Por tal razón, los ejes temáticos no se constituirán en referentes de estudio por parte de los concursantes ya que no es el conocimiento o el saber lo que se pretende con la evaluación de las pruebas en esta convocatoria, sino que los ejes temáticos son un referente que determina el contexto sobre el que el concursante analiza situaciones y pone en ejercicio su nivel de desarrollo de la competencia laboral.

Frente a la opinión del concursante, relacionada con que las preguntas del examen no se relacionan con los ejes temáticos definidos para el empleo por el cual está concursando, informamos que la Universidad Libre determinó la correspondencia de las preguntas con la metodología definida para la valoración de las competencias laborales de conformidad con lo solicitado por la CNSC para el desarrollo de la convocatoria territorial Centro Oriente.

Asimismo, mediante el análisis realizado por el equipo de expertos de la Universidad Libre, los ejes temáticos de Atención al Usuario, Atención al Ciudadano y Prestación De Servicios De Salud, guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, para el cual está participando. De hecho, las funciones a desempeñar en el empleo, de conformidad con la OPEC publicada, indican que el funcionario debe:

1. Participar en la ejecución de las campañas de la seccional de salud
2. Llevar a cabo el programa de vacunación y hacer control escrito de su ejecución
3. Colaborar en el diligenciamiento de los registros de salud de los alumnos
4. Prestar servicios de primeros auxilios e inyección cuando sean requeridos
5. Expedir las citas de atención a los alumnos y llevar estadísticas diarias de consulta
6. Suministrar informes sobre: Servicios asistenciales que ofrece la comunidad y estadísticas mensuales de consultas y suministro de medicamentos.
7. Colaborar en la realización del inventario de los bienes a su cargo.
8. Mantener el instrumental debidamente organizado y esterilizado.
9. Realizar inventario de necesidades de materiales para prestar los servicios.
10. Realizar las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del cargo.

De acuerdo al texto anterior es pertinente mencionar que, tantos los ejes temáticos, así como las funciones solicitadas por el empleo guardan plenamente relación con las pruebas aplicadas por el aspirante. Así bien, se determina que las preguntas mencionadas por usted "tales como la 1, 2, 11, 12" y las preguntas encontradas en su cuadernillo tienen correlación con la OPEC a la cual se inscribió.

Respecto a su reclamación sobre la cantidad de preguntas en las competencias básicas se informa que:

El proceso de diseño y elaboración de las pruebas para los empleos del Nivel Asistencial tuvo una diferenciación según las funciones y competencias de los empleos de ese nivel jerárquico. La Universidad Libre diseñó dos pruebas de competencias básicas para los empleos del nivel Asistencial, haciendo una diferenciación según las funciones y competencias de cada empleo, de la siguiente manera:

- > Empleos de nivel asistencial – Administrativos: Se evaluaron los ejes temáticos de Participación ciudadana, Atención al ciudadano, Actuaciones administrativas, Redacción y proyección de documentos.
- > Empleos de nivel asistencial – NO Administrativos: Se evaluó el eje temático de Atención al ciudadano.

Pase a que, en la Guía de Orientación publicada, se informó equivocadamente que la prueba de competencias básicas de los empleos Administrativos tenía veinte (20) preguntas, durante el procesamiento de resultados de las pruebas se verificó que ambas pruebas fueron diseñadas, elaboradas y aplicadas con una cantidad de diez (10) preguntas para la prueba de competencias básicas.

Continuando con las solicitudes de reclamación, nos permitimos informarle lo siguiente:

De conformidad con las normas vigentes, de manera especial el artículo 31 de la ley 909 de 2004, y el Acuerdo de Convocatoria que es el reglamento del concurso, las pruebas tienen carácter reservado, razón por la cual, cada concursante solamente puede tener acceso a la información personal, por lo que no es posible entregarle información de otros empleos ni de otros concursantes.

En lo concerniente a su inconformidad respecto a las respuestas claves, las cuales residen en el documento allegado al momento de su reclamación es preciso indicar que:

Competencias Básicas

Ítem No. 5:

La opción A no es la clave, porque antes de colocar la llamada en espera el funcionario que brinda la atención debe informar al ciudadano que va a realizar la consulta sobre su petición e indicarle el tiempo aproximado de espera, según lo indicado en los Protocolos de Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La opción C no es la clave, porque los protocolos de servicio al ciudadano emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, al respecto indican que: "Si debe colocar la llamada en espera mientras realiza alguna consulta, antes de ello, debe informarle al ciudadano por qué debe poner la llamada en espera, y decirle el tiempo aproximado que tendrá que esperar".

Por lo tanto, la respuesta correcta es:

La opción B es la clave porque, cuando es necesario colocar la llamada en espera el funcionario que atiende debe informar al ciudadano e indicarle el tiempo aproximado de

espera mientras realiza la consulta del caso; según lo indican los Protocolos de Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Ítem No. 6:

La opción B no es la clave, porque lo propuesto en el distractor no corresponde con lo que debe hacer el funcionario al recibir su turno, dado que, antes de contestar la llamada el funcionario debe informarse sobre las novedades del servicio mientras él estuvo fuera para así poder brindar información fiable y de calidad; según lo dispuesto en los Protocolos de Servicio al Ciudadano emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en su numeral 6.2, relacionado con la Prestación del servicio por el conmutador y líneas directas, donde indica que previo a la llamada el funcionario debe: "Conocer las novedades del servicio mientras se estuvo fuera de turno".

La opción C no es la clave, porque lo propuesto en el distractor no responde de manera adecuada a lo solicitado en el enunciado, porque al solicitarle al interfocutor que repita lo que ya informó al momento que le contestaron la llamada, genera una la sensación de mal servicio y pérdida de tiempo y descoordinación en el proceso de atención, lo adecuado es que al recibir su turno y antes de retomar una llamada en espera, que no fue atendida inicialmente por el funcionario, éste debe informarse del caso para poder brindar una atención efectiva; Según los Protocolos de Servicio al Ciudadano emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en su numeral 6.2, relacionado con la Prestación del servicio por el conmutador y líneas directas, donde indica que previo a la llamada el funcionario debe: "Conocer las novedades del servicio mientras se estuvo fuera de turno".

Por lo tanto, la respuesta correcta es:

La opción A es la clave, porque el canal telefónico es un medio que permite la eficacia en la gestión pública y para prestar el servicio de manera adecuada el funcionario debe informarse sobre cualquier novedad que hubo con el servicio antes de iniciar su turno para la prestación del mismo, según lo disponen los Protocolos de Servicio al Ciudadano emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública en su numeral 6.2, relacionado con la Prestación del servicio por el conmutador y líneas directas, donde indica que previo a la llamada el funcionario debe: "Conocer las novedades del servicio mientras se estuvo fuera de turno."

Ítem No. 9:

La opción B no es la clave, porque teniendo en cuenta lo planteado en el caso, lo propuesto en el distractor no corresponde con la atención que debe brindarse al adolescente en condición de vulnerabilidad, de acuerdo con lo indicado en los Protocolos de Servicio al Ciudadano emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública: "La atención a personas en situación de vulnerabilidad (víctimas de la violencia, a los desplazados y a las personas en situación de pobreza extrema) debe incorporarse atentamente y orientar sin

mostrar prevención hacia el interfocutor, para evitar mayores traumatismos y dignificar a una persona que ha sufrido situaciones extremas."

La opción C no es la clave, porque la actitud del funcionario propuesta en el distractor podría generar un mayor traumatismo en el adolescente teniendo en cuenta su situación de vulnerabilidad, por lo que debe tratarlo con respeto y sin usar jergas, de acuerdo con lo indicado en los Protocolos de Servicio al Ciudadano emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública: "La atención a personas en situación de vulnerabilidad (víctimas de la violencia, a los desplazados y a las personas en situación de pobreza extrema) debe incorporarse atentamente y orientar sin mostrar prevención hacia el interfocutor, para evitar mayores traumatismos y dignificar a una persona que ha sufrido situaciones extremas".

Por lo tanto, la respuesta correcta es:

La opción A es la clave, porque las personas que han sido víctimas de violencia se encuentran en situación de vulnerabilidad, por tanto en las entidades públicas se les debe atender con prioridad, tratándolos con respeto y actitudes que lo dignifiquen y sin mostrar prevenciones que generen mayores traumatismos; según lo indicado en los Protocolos de Servicio al Ciudadano emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública: "La atención a personas en situación de vulnerabilidad (víctimas de la violencia, a los desplazados y a las personas en situación de pobreza extrema) debe incorporarse atentamente y orientar sin mostrar prevención hacia el interfocutor, para evitar mayores traumatismos y dignificar a una persona que ha sufrido situaciones extremas."

De acuerdo con su solicitud de revisión del puntaje obtenido, nos permitimos aclararle que la calificación se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros de confiabilidad y validez que supone todo instrumento de medición, procedimiento aprobado por organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; la prueba se procesó y calificó bajo los mismos modelos matemáticos, garantizando así la igualdad entre los aspirantes de cada OPEC y la transparencia del proceso.

Las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales fueron pruebas escritas y con preguntas cerradas, por consiguiente, los resultados de la misma se obtuvieron mediante una máquina de lectura óptica de resultados.

No obstante, lo anterior, para atender su reclamación, la Universidad Libre, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, revisó nuevamente y realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con el fin de detectar posibles errores aritméticos en el procesamiento de resultados, constatando que los datos corresponden íntegramente, por lo que no es procedente realizar modificación alguna.

De otra parte, nos permitimos informarle que, para evitar posibles errores, la máquina lectora es sometida antes de cada proceso de lectura óptica a un estricto mantenimiento

preventivo que consta de: limpieza interna y externa, lubricación de las partes mecánicas y verificación del funcionamiento, tanto de software como de hardware.

Paso a seguir, se ejecutan pruebas de captura con hojas en blanco (sin ningún tipo de diligenciamiento), con el mismo formato de las hojas de respuesta que utilizaron los concursantes durante la aplicación de la prueba. Después de esta actividad, no se realiza ningún tipo de programación o manipulación, ni en el computador, ni en la máquina lectora, hasta cuando se realiza el proceso real de lectura una vez finalizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas.

Con base en lo anterior, se confirman los puntajes obtenidos por Usted, y publicados el día 29 de octubre de 2019.

Así bien, el escenario de evaluación utilizado para calificar su prueba es el siguiente:

La puntuación obtenida por usted en las pruebas básicas y funcionales, se calculó a partir del sistema de calificación denominado *Puntuación Directa Sobresimplificada*. Este sistema de calificación representa el porcentaje de aciertos que usted obtuvo sobre el total de ítems presentes en la prueba y se adiciona un valor denominado margen de error. Para calcular su puntaje por este sistema, inicialmente se calcula la puntuación directa mediante la siguiente expresión:

$$P_i = \left(\frac{x_i * 100}{n} \right)$$

Donde
 P_i : Puntaje inicial

El total de ítems en la prueba (n) puede variar, esto teniendo en cuenta que algunos de ellos pudieron ser eliminados después de realizado el análisis psicométrico correspondiente. Para obtener el margen de error que se adicionó a su puntuación directa, se utilizó la siguiente expresión

$$E = \frac{z_{\alpha} \cdot \sigma_p}{\sqrt{n}}$$

Usted puede verificar la puntuación definitiva reemplazando en las expresiones anteriores los valores que aparecen en la tabla y utilizando la expresión

$$Puntaje\ definitivo = T_i + E$$

x_i : cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.	25
n : Total de ítems en la prueba.	50
z_{α}	2.3263
σ_p	10.17840852
Desviación estándar de la calificación directa	



Número de concursantes en la OFEC	6
Puntaje definitivo	59,56

Ahora bien, en la etapa de procesamiento, análisis de datos, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realiza el análisis de los ítems presentes en las pruebas aplicadas a los concursantes. El análisis de ítems implica obtener y analizar indicadores psicométricos y revisar aquellos que están fuera de los parámetros esperados. Los ítems fuera de parámetros dan evidencia del comportamiento de la prueba o de la población que la respondió, por lo que, desde los estándares internacionales de medición y evaluación, aquellos fuera de parámetros NO deben ser tenidos en cuenta para la calificación, toda vez que no permitieron o no aportan a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende en el concurso.

Es importante adatar, que la eliminación de un ítem se realiza para la totalidad de la población que lo abordó.

Sin embargo, para el caso de la prueba de competencias básicas presentada por Usted, se aclara que, pese a lo informado en el proceso de acceso a pruebas, no se eliminó el ítem CBE8, por lo tanto su calificación se realizó sobre 10 preguntas en la prueba de competencias básicas y 40 preguntas en la prueba de competencias funcionales, esto lo puede constatar relacionando el número de aciertos que observó al conocer los resultados el día que se realizó el acceso a pruebas y la información que aquí se le presenta en cuanto al número de aciertos.

Finalmente, en cuanto a su reclamación y solicitud por la anulación de la prueba es pertinente mencionar que, la carrera administrativa "es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer, estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público" (Ley 909 de 2004). Siendo el mérito el criterio rector del acceso a la función pública, es el fundamento del concurso público como herramienta principal para seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para cumplir con las funciones estatales y de este modo salvaguardar el interés general.

En este sentido, para lograr la selección de servidores de alta calidad, se hace uso de pruebas o instrumentos de selección los cuales llenan como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo, por consiguiente, una prueba escrita requiere en primera instancia definir un marco teórico que detalle los aspectos cognitivos fundamentales que deben poseer los aspirantes para la adecuada ejecución del cargo, lo cual especificará las características de las pruebas y orientarán el diseño de una prueba válida y confiable.

Actualmente, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC viene implementando en sus procesos de selección la evaluación de competencias, sustentada en el enfoque de juicio situacionales; este enfoque busca la evaluación de los candidatos mediante situaciones



laborales hipotéticas y muestran las posibles soluciones a éstas, en las que tienen que decidir cuál de las respuestas alternativas elegirían, tomando la competencia como una construcción, a partir de una combinación de recursos personales (conocimientos, capacidades, habilidades y rasgos) y recursos del ambiente, relaciones, informaciones que son movilizados para lograr un desempeño.

Este nuevo enfoque conlleva al diseño de pruebas o instrumentos que evalúan los conocimientos, habilidades, capacidades y rasgos evidenciados en actividades propias del ámbito laboral, por lo cual las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales de los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente, dirigen a los aspirantes para que muestren las capacidades que poseen resolviendo eficazmente situaciones cercanas a las que se podrán enfrentar en el empleo aspirado, tomando como contextos para la evaluación, el ámbito institucional y el de la administración pública, entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales; las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia; y por último, los contextos asociados a las funciones del empleo, de tal manera que se pueda evaluar la transferencia de conocimientos y habilidades a nuevas situaciones.

Mediante esta metodología de evaluación, se recoge información acerca de las competencias desarrolladas por un individuo que se comparan con el perfil requerido en un puesto de trabajo, de tal manera que pueda establecerse cómo se adaptará al mismo, puesto que, para los procesos evaluativos, las competencias se conciben como actuaciones ideológicas, que emergen de la comprensión y el entendimiento de los contextos concretos, dentro de ciertas condiciones o situaciones que tienen sentido; lo que requiere de la asimilación, manejo y dominio de los conceptos del área de conocimiento que se quiere evaluar y va más allá de la evaluación de la comprensión de un saber desde su lógica interna, lo cual da cuenta solo de conocimientos específicos.

Atendiendo estas consideraciones, la Universidad Libre, como ente operador del concurso, desarrolló la fundamentación técnica de las pruebas considerando las características de algunas entidades de los departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada y las estructuras de perfil suministradas por la CNSC, siendo esto último el insumo más importante para el diseño y construcción de las pruebas, dado que son el conjunto de ejes y sub ejes asociados a una Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, que en conjunto dan cuenta de las características principales necesarias para poder desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público y que dan cuenta de las competencias básicas y funcionales del empleo, producto del ejercicio de evaluación y análisis realizado por las respectivas entidades de la convocatoria.

Por lo anterior, la Universidad Libre siguiendo las orientaciones de la CNSC para la construcción metodológica de las pruebas y los perfiles de los empleos, diseñó los instrumentos mediante los cuales se evalúan las competencias desde una visión holística, no solo desde el punto de vista de la evaluación de conocimientos memorísticos; es por ello que los aspirantes al presentar las pruebas encuentran en ellas que algunas competencias están relacionadas directamente con los saberes y conocimientos requeridos para la ejecución de una labor que pueden ser propios de una disciplina particular, así como competencias que se relacionan con el comportamiento habitual de las personas, con

estrategias que emplean para desarrollar su trabajo de la mejor manera, o con atributos personales que favorecen la ejecución de una actividad.

Por su parte, la Guía de Orientación al Aspirante a pruebas escritas, publicada con la debida antelación en las páginas Web de la CNSC y la Universidad Libre, proporcionó a los aspirantes los ejes y sub ejes temáticos, los cuales son una muestra representativa de aspectos o contenidos establecidos por cada entidad, a partir de los cuales se definieron y elaboraron las pruebas de competencias básicas y funcionales del actual concurso público de méritos.

Por lo anterior, una vez verificados los ejes y sub ejes publicados en la Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de pruebas escritas, correspondientes a los empleos ofertados en la presente convocatoria, se constata que corresponden a los evaluados en las pruebas presentadas por los aspirantes y a las competencias esperadas según el perfil del empleo, y a su vez está directamente relacionada tanto con el propósito como de las funciones de cada empleo, ya que como se indicó anteriormente están formulados bajo el modelo de evaluación por competencias y no de conocimientos, desde el enfoque de juicio situacional.

En ese sentido, no existe razón alguna para invalidar las pruebas presentadas, toda vez que estuvieron acorde con la metodología y los principios que rigen el proceso de selección que aquí nos ocupa.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnscc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,



JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN
 Coordinador General
 Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Diana González
 Revisó: Néstor Rojas
 Aprobó: Dolly Leal